



CONTRATO No. 66/2019
LIBRE GESTION No. 164/2019

“ESPECIALISTA SOCIAL Y DE GÉNERO DEL PROGRAMA DE CAMINOS
RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL
NACIONAL”

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento

Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Ministro, entidad que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y VICENTA MENJÍVAR MENJÍVAR,

portadora de mi Documento Único

de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “LA CONSULTORA” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de referencia del proceso de Libre Gestión numero ciento sesenta y cuatro/dos mil diecinueve, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha doce de julio del dos mil diecinueve, la oferta técnica-económica y la notificación de resultados a la consultora de fecha once de julio de dos mil diecinueve. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**





DEL CONTRATO. La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **“ESPECIALISTA SOCIAL Y DE GÉNERO DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL”**, para que se encargue de la revisión, aprobación y seguimiento de los diseños, actualizaciones e implementaciones de los estudios de impacto social y programas de gestión social, de conformidad a lo establecido en el romano II de los términos de referencia de libre gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la libre gestión número ciento sesenta y cuatro/dos mil diecinueve; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación a la consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el alcance de los servicios del romano III de la sección II de los términos de referencia de la libre gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar a la consultora la cantidad de hasta **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,500.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, incluyendo todos los gastos y otros incurridos por la consultora, previa presentación y aprobación del informe mensual por el administrador del contrato de la subdirección de gestión ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Los informes mensuales deberán presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizada la consultoría. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la Consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, terminación del contrato o por cualquier otro motivo. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es por un periodo de SEIS meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño realizada por el Administrador de contrato y aprobada por el Instituto de Crédito Oficial del gobierno de España (ICO) y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a su disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: espacio físico para desarrollar los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija para uso nacional e internet, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. Se requiere que la consultora proporcione su computadora y cuenta con teléfono móvil. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** La Consultora trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los términos de referencia, obligándose además a presentar





a satisfacción de El Ministerio, lo establecido en el Romano IV. Productos y Calendario, de la sección Productos a ser entregados de los términos de referencia de la Consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, dependerá de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública. La evaluación del desempeño de la Especialista Social y de Género estará a cargo del administrador del contrato de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP) y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Programa, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, la consultora coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo al programa y con el resto de unidades administrativas, operativas dentro de las que se encuentra la Unidad de Género Institucional. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, garantía de cumplimiento de contrato; equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, este deberá ser presentado a los diez días hábiles después de notificada la modificación de contrato. Esta garantía será emitida por una compañía aseguradora, afianzadora o banco legalmente establecido en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. La consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo,



directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común y Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Subdirector de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública. Asimismo, la consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número seiscientos doce, de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se nombró administrador del presente contrato, al licenciado José Benjamín Yanes Paredes, quien actualmente se desempeña como Subdirector Gestión Ambiental del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratadas, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte la consultora en:

y correo electrónico

Tanto el Ministerio como la consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

[Signature of Edgar Romeo Rodríguez Herrera]
Circular stamp: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, GOBIERNO DE EL SALVADOR, MINISTRO

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

[Signature of Vicenta Menjivar Menjivar]
Vicenta Menjivar Menjivar
"La Consultora"



[Signature of Notary]

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

COMPARECEN: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, del domicilio de a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; entidad que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte la señora **VICENTA MENJÍVAR MENJÍVAR**,

[REDACTED], a quien en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONSULTORA”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de consultoría denominada **“ESPECIALISTA SOCIAL Y DE GENERO DEL PROGRAMA DE CAMINOS**



RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL” relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de por un período de SEIS meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



